

CAMPAÑAS NACIONALES

AÑO: 2017

OBJETIVO: Verificar el cumplimiento de la normativa vigente

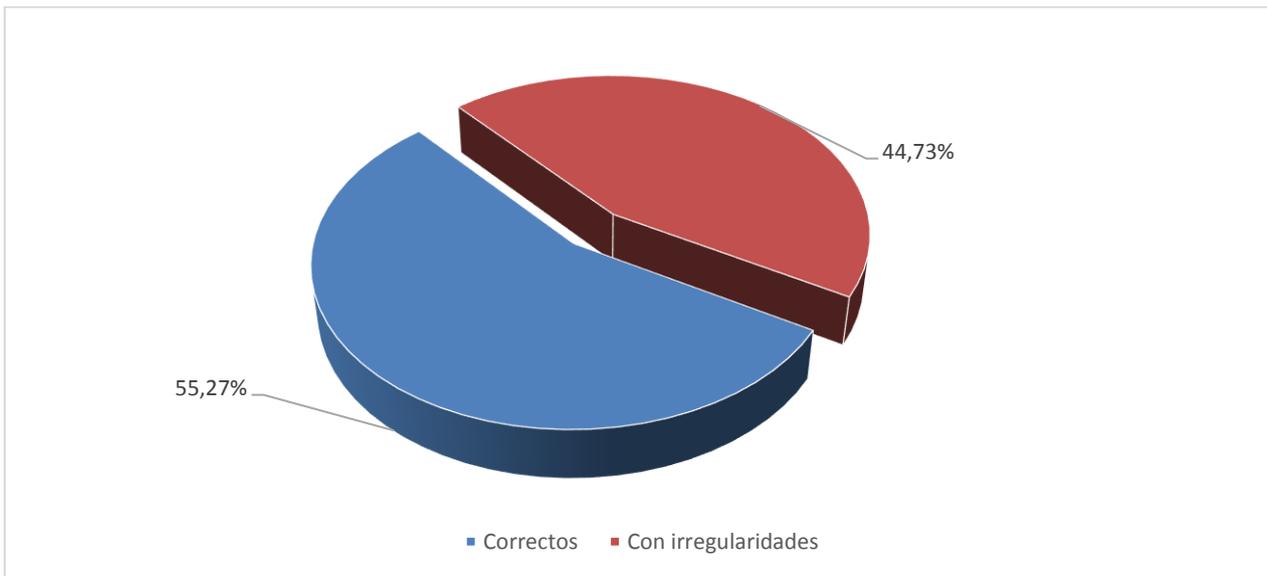
DENOMINACIÓN: Alimentos envasados: etiquetado nutricional obligatorio.

| ASPECTOS SIGNIFICATIVOS | ACTIVIDADES INSPECTORAS | | CONTROL ANALÍTICO | |
|---------------------------------|---|---|--|--|
| | PROGRAMACIÓN | REALIZADO | PROGRAMACIÓN | REALIZADO |
| CC.AA Participantes | Andalucía Castilla la Mancha Cataluña Madrid Murcia | Andalucía Castilla la Mancha Cataluña Madrid Murcia | Andalucía Murcia | Andalucía |
| Nº Productos a controlar | 380 | 474 | 40 | 30 |
| Aspectos del Control | Información obligatoria. | Información obligatoria. | Comprobación del etiquetado nutricional. | Ver cuadro de determinaciones analíticas realizadas. |

ACTUACIONES INSPECTORAS:

RESULTADOS GLOBALES DEL CONTROL DE LA INFORMACION NUTRICIONAL OBLIGATORIA.

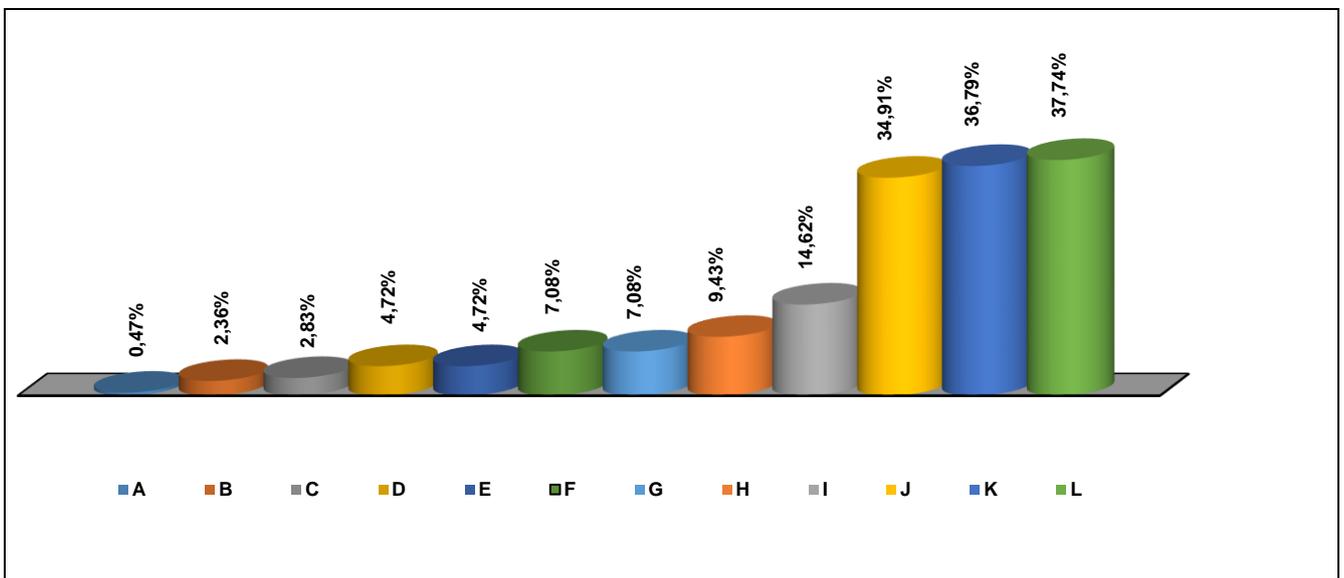
| | | |
|---|------------|--------------|
| Nº DE PRODUCTOS CONTROLADOS: | 474 | |
| Nº DE PRODUCTOS CORRECTOS Y %: | 262 | 55,27 |
| Nº DE PRODUCTOS CON IRREGULARIDADES Y %: | 212 | 44,73 |



RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS:

En el control del **etiquetado nutricional en alimentos envasados** las cifras de las irregularidades halladas se sitúan en un intervalo entre el 0,47% y el 37,74%, calculadas estas cifras sobre el total de productos en los que se ha detectado alguna irregularidad (212).

Las irregularidades encontradas de menor a mayor grado de incidencia, se reflejan en el diagrama siguiente:



- A. Productos con irregularidades porque presentándose la información nutricional por medio de otras formas de expresión y/o presentación mediante formas o símbolos gráficos, no se cumplen, entre otros, los siguientes requisitos, no inducir a engaño al consumidor, estar destinados a facilitar la comprensión del consumidor, ser objetivas y no discriminatorias).
- B. Productos con irregularidades porque facilitándose información sobre vitaminas y minerales no se expresa además como porcentaje de las ingestas de referencia.
- C. Productos con irregularidades porque cuando se repite la información nutricional relativa al valor energético, junto al contenido de grasas, ácidos grasos saturados, azúcares y sal y las cantidades de estos nutrientes, el valor energético no se expresa por 100 gramos o por 100 ml y por porción o por unidad de consumo.
- D. Productos con irregularidades porque si el valor energético y las cantidades de nutrientes a que se refiere el artículo 30 apartados 1, 3, 4 y 5 del Reglamento (UE) 1169/2011 se expresa como porcentaje de las ingestas de referencia, no se incluye la declaración "ingesta de referencia de un adulto medio (8400KJ/2000Kcal)".
- E. Productos con irregularidades porque el valor de los nutrientes no se expresa en gramos, miligramos o microgramos.
- F. Productos con irregularidades porque el valor energético y la cantidad de nutrientes no se expresan por 100 gramos o por 100 mililitros.
- G. Productos con irregularidades porque la porción o unidad que se utiliza no se indica al lado de la información nutricional.
- H. Productos con irregularidades porque si la información nutricional se expresa además por porción o unidad de consumo, la porción o unidad utilizada no se expresa cuantitativamente en la etiqueta o no se indica el número de porciones o unidades del envase.
- I. Productos con irregularidades porque la información nutricional no se presenta, si el espacio lo permite, en formato de tabla con las cifras en columna o, en caso contrario, en un formato lineal.
- J. Productos con irregularidades porque las menciones de la información nutricional no figuran en el mismo campo visual o no se presentan juntas en un formato claro y, si procede, en el orden de presentación establecido en el anexo XV del Reglamento (UE) 1169/2011.
- K. Productos con irregularidades porque el valor energético no se expresa en Kj/Kcal.
- L. Productos con irregularidades porque la información nutricional obligatoria no incluye el valor energético y las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal.

CONTROL ANALÍTICO: RESULTADOS

| | |
|---|-----------------|
| Nº DE PRODUCTOS CONTROLADOS: | 30 |
| Nº DE PRODUCTOS CORRECTOS Y %: | 23 76,67 |
| Nº DE PRODUCTOS CON IRREGULARIDADES Y %: | 6 20,00 |
| Nº DE PRODUCTOS SIN DICTAMEN Y %: | 1 3,33 |

RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS:

En el siguiente cuadro se recogen las determinaciones analíticas realizadas y las que han resultado no conformes.

| Determinaciones | Realizadas | No conformes | |
|--|------------|--------------|-------|
| | Número | Número | % |
| Lista de ingredientes | 30 | 1 | 3,33 |
| Indicación de la cantidad neta del alimento | 30 | | |
| Fecha de duración mínima o fecha de caducidad | 30 | 1 | 3,33 |
| Condiciones especiales de conservación y/o utilización | 13 | | |
| Datos del fabricante | 30 | | |
| Información nutricional | 30 | 3 | 10,00 |
| Presentación en idioma oficial | 30 | | |

| Determinaciones | Realizadas | No conformes | |
|---|------------|--------------|-------|
| | Número | Número | % |
| Presentación de las menciones obligatorias | 30 | | |
| Altura de las cifras o tamaño de los caracteres | 30 | 4 | 13,33 |
| Contenido neto | 29 | | |
| Indicación del lote de fabricación o envasado | 30 | | |
| Denominación de venta del producto | 3 | | |
| Denominación del alimento | 27 | 2 | 7,41 |
| Declaración de alérgenos | 18 | 1 | 3,33 |
| Indicación cuantitativa de ingredientes | 11 | | |
| Indicación del país de origen | 10 | | |
| Modo de empleo | 2 | | |
| Proteínas | 8 | | |
| Calcio | 1 | | |
| Fructosa | 9 | | |
| Glucosa | 9 | | |
| Lactosa | 3 | | |
| Sacarosa | 9 | | |

| Determinaciones | Realizadas | No conformes | |
|---|------------|--------------|---|
| | Número | Número | % |
| Maltosa | 8 | | |
| Grasa | 5 | | |
| Grasa sobre sustancia seca | 3 | | |
| Humedad | 3 | | |
| Color | 1 | | |
| Examen organoléptico | 4 | | |
| Grado Brix a 20°C | 1 | | |
| Indicación de categoría, variedad u origen | 1 | | |
| Indicación de las condiciones de conservación | 1 | | |
| Indicación del contenido total en azúcares | 1 | | |
| Indicación del porcentaje de fruta | 1 | | |
| pH a 20°C | 1 | | |
| Presentación de la información obligatoria | 1 | | |
| E-200 Ácido Sórbico | 1 | | |
| E-210 Ácido Benzoico | 1 | | |
| Materias extrañas | 2 | | |

| Determinaciones | Realizadas | No conformes | |
|-------------------------------------|------------|--------------|------|
| | Número | Número | % |
| Insectos y/o fragmentos | 1 | | |
| Indicación del contenido escurrido | 2 | | |
| Peso escurrido | 2 | | |
| Defectos del envase | 3 | | |
| Defectos del producto | 4 | | |
| Presentación comercial del producto | 1 | | |
| Relación peso escurrido/peso neto | 1 | | |
| Ácidos grasos | 2 | 1 | 3,33 |
| C12:0 Ácido Láurico | 1 | | |
| C14:0 Ácido Mirístico | 2 | | |
| C16:0 Ácido Palmítico | 2 | | |
| C16:1 Ácido Palmitoléico | 2 | | |
| C17:0 Ácido Heptadecanoico | 2 | | |
| C17:1 Ácido Heptadecenoico | 2 | | |
| C18:0 Ácido Esteárico | 2 | | |
| C18:1 Ácido Oleico | 2 | | |

| Determinaciones | Realizadas | No conformes | |
|-----------------------------------|------------|--------------|------|
| | Número | Número | % |
| C18:2 Ácido Linoleico | 2 | | |
| C18:3 Ácido Linolénico | 2 | 1 | 3,33 |
| C20:0 Ácido Araquídico | 2 | | |
| C20:1 Ácido Eicosenoico | 2 | | |
| C22:0 Ácido Behénico | 2 | | |
| C24:0 Ácido Lignocérico | 2 | | |
| Ácidos grasos saturados | 1 | | |
| Indicación del contenido en cacao | 3 | | |

Se reciben 30 muestras motivo de la Campaña Nacional de Alimentos envasados: etiquetado nutricional obligatorio 2017, para su control, para evaluar la información de su etiquetado, su contenido neto, según la legislación vigente. Al ser una variedad muy diversa de alimentos, se ha procedido a realizar las determinaciones más características de cada uno de ellos. Se puede observar que la totalidad de las muestras proceden de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que la otra Comunidad Autónoma participante, la de la Región de Murcia, no llegó a tomar muestras.

Como se ha mencionado antes, la diversidad de productos alimenticios que se analizaron en el Centro, queda plasmada por la siguiente relación:

- 7 salsas
- 3 galletas
- 3 chocolates en polvo, chocolate con leche y crema de cacao
- 2 conservas de pescado
- 2 mermeladas
- 2 cereales para desayuno
- 2 panes
- 1 zumo
- 1 queso
- 1 producto de confitería (fideos decorativos)
- 1 leche de almendras

- 1 leche de coco
- 1 aceite de sésamo
- 1 legumbre
- 1 fruta desecada (pasas)
- 1 plato preparado

A continuación se resumen las no conformidades detectadas en la presente campaña:

2 de las muestras analizadas incumplen el artículo 17 (denominación del alimento) del Reglamento (UE) 1169/2011. Una de ellas, además incumple el artículo 4 del Reglamento 2136/89, debido a que la denominación "sardinillas" que figura de manera destacada en el etiquetado del producto, no consta como denominación comercial normalizada para las conservas de sardinas (criterios establecidos por el Instituto Nacional del Consumo en su reunión 135ª del Grupo de Trabajo de Control de Mercado).

La otra muestra incumple el artículo 17 (denominación del alimento) y además el artículo 18 (lista de ingredientes), en base al perfil de ácidos grasos del aceite de sésamo establecido en la Norma del Codex STAN 210-1999 para Aceites Vegetales Especificados. El perfil de ácidos grasos analizados no se corresponde con la composición especificada en la citada norma para el aceite de sésamo ni con el ingrediente declarado en la etiqueta, aceite de sésamo.

En el informe de ensayos se añadió la siguiente observación: *"La muestra objeto de análisis, aceite de sésamo, no forma parte de la lista de aceites vegetales comestibles contemplada en la RTS (Real Decreto 308/1983). Sin embargo, en base al histórico de consumo en la Unión Europea, se admite su comercialización en el mercado interior"*.

1 de las muestras analizadas incumple el Reglamento (UE) 1169/2011, artículo 9, apartado 3, debido a que la información alimentaria obligatoria no figura en una lengua que comprendan fácilmente los consumidores de los Estados miembros donde se comercializa el alimento. En la lista de ingredientes de la muestra ensayada no se destacan tipográficamente los alérgenos (leche), y se destaca en la etiqueta "Gluten free"

4 de las muestras analizadas incumplen el Real Decreto 1801/2008, artículo 9 a), debido a que el tamaño de las cifras (altura) con que se indica el contenido neto es inferior a lo establecido en la legislación.

1 de las muestras analizadas incumple el artículo 24.2 del Reglamento (UE) 1169/2011 (fecha de duración mínima). La fecha apropiada se expresará de conformidad con el anexo X, y se ha detectado que en el etiquetado de la muestra ensayada consta: "Exp" Date" pero no la leyenda: "Consumir preferentemente antes del fin de..." que debería figurar para expresar la fecha de duración mínima según el anexo X punto 1, apartado a).

3 de las muestras analizadas incumplen el Reglamento (UE) 1169/2011 en los siguientes artículos:

- Artículo 30 y Anexo XV. El orden de la presentación de la información nutricional no es correcto, además, declara el contenido de "colesterol".

- Artículo 32 y Anexo XIII. El valor energético y las cantidades de nutrientes se debe expresar por 100 g o por 100 ml, o bien teniendo en cuenta las Ingestas de referencia. En la muestra ensayada únicamente figuran en % de DV (Daily Value) sin tener en cuenta el porcentaje de las ingestas de referencia expuestas en el anexo XIII. Paralelamente, el valor energético se debe expresar mediante las unidades: kilojulios (kJ) y kilocalorías (kcal). En la muestra ensayada únicamente figuran calorías
- Artículo 30.1 apartado b). El contenido de la información nutricional obligatoria no es conforme a lo indicado en el Reglamento. Se indica el contenido de sodio en lugar de sal. La información nutricional que figura en el etiquetado del producto no incluye el contenido en proteínas y sal.

Aparte de estos incumplimientos se han adicionado en algunos informes de ensayos diferentes observaciones y notas informativas, que son las siguientes:

En 8 informes de ensayos se añadió: *"El valor de "Proteínas", obtenido en el análisis realizado en el laboratorio coincide con lo declarado en la etiqueta, teniendo en cuenta el margen de tolerancia establecido en los criterios del Documento de Orientación para las autoridades competentes en materia de control del cumplimiento de la legislación de la U.E.: Diciembre 2012."*

En 4 informes de ensayos se añadió: *"El valor de "Azúcares" obtenido en el análisis realizado en el laboratorio es inferior a lo declarado en la etiqueta. Dicho valor está fuera del margen de tolerancia ($\pm 20\%$) de acuerdo con los criterios establecidos en el Documento de Orientación para las autoridades competentes en materia de control del cumplimiento de la legislación de la U.E.: Diciembre 2012."*. En una de las muestras se ha dictaminado como "Sin dictamen".

En 4 informes de ensayos se añadió: *"El valor de "Grasa" obtenido en el análisis realizado en el laboratorio coincide con lo declarado en la etiqueta, teniendo en cuenta el margen de tolerancia establecido en los criterios del Documento de Orientación para las autoridades competentes en materia de control del cumplimiento de la legislación de la U.E.: Diciembre 2012."*

En 2 de los informes de ensayos se añadió: *"Artículo 26, sobre el País de origen. Se dictamina favorablemente en relación al País de Origen, ya que, tal y como se indica en el artículo 26 del Reglamento 1169/2011, la indicación del país de origen o el lugar de procedencia será obligatoria: "cuando su omisión pudiera inducir a error al consumidor en cuanto al país de origen o el lugar de procedencia real del alimento, en particular si la información que acompaña al alimento o la etiqueta en su conjunto pudieran insinuar que el alimento tiene un país de origen o un lugar de procedencia diferente"*.

En 1 de los informes de ensayos se añadió: *"El valor de "Grasas saturadas" obtenido en el análisis realizado en el laboratorio coincide con lo declarado en la etiqueta, teniendo en cuenta el margen de tolerancia establecido en los criterios del Documento de Orientación para las autoridades competentes en materia de control del cumplimiento de la legislación de la U.E.: Diciembre 2012."*

En 1 de los informes de ensayos se añadió: *"El contenido de calcio se dictamina favorablemente al tener en cuenta las tolerancias para minerales (+45%, -35%) recogidas en el "Documento de orientación para las autoridades competentes en materia de control del cumplimiento de la legislación de la UE por lo que respecta al establecimiento de tolerancias para los valores nutricionales declarados en la etiqueta".*

En 1 de los informes de ensayos se añadió: *"Contenido en azúcares totales declarado en el etiquetado: 56,3 g/100 g. Margen de tolerancia: entre 45,0 % y 67,6 %. La suma de los valores "Sacarosa", "Fructosa", "Glucosa" y "Maltosa" obtenidos en el laboratorio coincide con lo declarado en el etiquetado, teniendo en cuenta el margen de tolerancia establecido en los criterios del Documento de Orientación para las Autoridades Competentes en materia de control del cumplimiento de la legislación de la U.E. Diciembre 2012."*

En 1 de los informes de ensayos se añadió: *"La determinación "lista de ingredientes" se dictamina favorablemente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (UE) Nº 1169/2011, dónde se indica en el punto 1, apartado e), que la omisión de la lista de ingredientes no se exigirá en los alimentos que consten de un único ingrediente "en los que la denominación del alimento sea idéntica a la del ingrediente".*

RECOMENDACIONES:

AL CONSUMIDOR:

El consumidor debe conocer los derechos que le asisten en materia de etiquetado nutricional de los alimentos envasados, con el fin de poder optar por la adquisición de los mismos, en aquellos establecimientos que le garanticen una información correcta y alejada de alegaciones que le induzcan a error, tanto por la información reflejada en la etiqueta, como en los carteles o en la publicidad que pueda realizar el comerciante.

AL SECTOR:

Es necesario que el sector implicado en la comercialización de los alimentos envasados tenga un conocimiento exhaustivo de la normativa aplicable a la actividad desarrollada, con el fin de observar un estricto cumplimiento de los requisitos que se le imponen en materia de etiquetado. Asimismo, desde su responsabilidad como profesional, están obligados a realizar unas prácticas correctas facilitando al consumidor productos adecuadamente etiquetados, como medio para garantizar una información apropiada

Nota: Información elaborada en el seno de la Comisión de Cooperación de Consumo